

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 031

Fecha del Traslado: 03/05/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	<p>Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 46 del C.G.P., se corre traslada a la parte contraria por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito presentada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	02/05/2022	3/05/2022	5/05/2022
05615310300220210009700	Divisorios	LUIS CARLOS OSORIO TORO	MARIA TERESA RENDON CASTAÑO	<p>Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad y de las excepciones previas propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	02/05/2022	3/05/2022	5/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARÍA HOY 03/05/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

SEÑOR

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANT
E.S.D**

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR
DEMANDADO: NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA
RADICADO: 2019 - 95
**ASUNTO: ANEXO CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE
REMATE, CERTIFICADO DE LIBERTAD Y
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.**

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.282.359 de Medellín, vecino de la misma ciudad, portador de la tarjeta profesional N°226.014 del C.S.J y con el correo electrónico asesoriasjuridicasarango@gmail.com, actuando como apoderado de **AYG ASESORÍAS INTEGRALES**, en atención al remate que se encuentra programado para el 5 de mayo de 2022, me permito anexar la constancia de publicación del mismo, certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020 - 25296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ant. y liquidación de crédito actualizada.

Atentamente, 

JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO

C.C. 1.128.282.359 de Medellín

T.P. N°226.014 del C.S.J

PUBLI

EDICTOS Y POLIZAS

Claudia Maria Ocampo O
43.576.250-3
NO RESPONSABLE DE IVA

Calle 51 N° 51-31 Of. 1002
Tel 231 19 51 y 231 48 11
publiedictos@une.net.co
Medellin, Antioquia

FACTURA DE VENTA
N° 1577

Ciudad y Fecha Medellín, 10 De Abril 2022

Dirección Dr. Andres Galvis

		DESCRIPCION
Colombiano	\$ 570.000,00	Ejec. De Juan Guillermo Hoyos vs Nestor Emilio Naranjo Garcia Juzgado 2° Civil del Circuito de Rionegro Ant Rdo.05615-3103-002-2019-00095-00 Dia: 05/05/2022 Hora: 1,00 P,M
TOTAL	\$ 570.000,00	

Esta factura cambiaria se asimila en sus efectos a la letra de cambio de acuerdo con lo establecido por el código de comercio, artículos 621, 671, 772, 773, 774 y siguientes. Se hace constar que la firma de personas distintas al representante legal se entiende autorizada para firmar la factura.

C.C. o NIT

AVISO DE REMATE
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANT.

HACE SABER:

Que en el **PROCESO EJECUTIVO** con radicado 05615310300220190009500, instaurado por **JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR**, contra el señor **NESTOR EMILIO NARANJO GARCÍA**, se fijó diligencia de remate para el día **5 DE MAYO DE 2022 a la 1:00 PM**, sobre el bien inmueble vinculado al proceso, propiedad del demandado, con las siguientes características:

LOTE DE TERRENO, situando en el paraje Garrido, del área rural del Municipio de Guarne, con una cabida según antetítulo de 0.3550H o sea 3.550 M2, distinguido en el catastro con el No. 059, con sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, alinderado así: De la esquina de chamba lindando con propiedad de Jesús María Noreña, con este a encontrar lindero con herederos de Decidero Castaño, con estas hasta la quebrada mosca, sigue por esta de para abajo has un árbol de sauce, con predio de Rosario González; con esta línea recta a la esquina de una chamba punto de partida.

MATRICULA INMOBILIARIA NO. 020 – 25296 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANT

El inmueble anteriormente descrito se encuentra avaluado en **\$420.000.000**, postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$294.000.000**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) de avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$168.000.000** ante la cuenta No. 056152031002 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/13908058>. En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Cualquier inquietud adicional también podrá ser atendida por el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295

se informa que funge como secuestre, la señora **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA**, quien se localiza en la diagonal 579 No. 21-86, del municipio de Bello, Ant, teléfono 3153215570, correo electrónico mimouribe@hotmail.com.

Publíquese el aviso mediante listado el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional EL MUNDO O EL COLOMBIANO, O SI ELIGE MEDIO ORAL, será emitida por RCN O CARACOL.

23 DE MARZO DE 2022

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

8/1 EDICTOS

AVISO DE REMATE: EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANT. HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO con Radicado 05615-3103-002-2019-00095-00, Instaurado por JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR, contra el señor NESTOR EMILIO NARANJO GARCÍA, se fijó diligencia de remate para el día 05/05/2022 a la 1:00 P.M. sobre el bien inmueble vinculado al proceso, propiedad del demandado, con las siguientes características: LOTE DE TERRENO, situando en el paraje Garrido, del área rural del Municipio de Guarne, con una cabida según antetítulo de 0.3550H o sea 3.550 M2, distinguido en el catastro con el No. 059, con sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, alinderado así: De la esquina de chamba lindando con propiedad de Jesús María Noreña, con este a encontrar lindero con herederos de Decidero Castaño, con estas hasta la quebrada mosca, sigue por esta de para abajo hasta un árbol de sauce, con predio de Rosario González; con esta línea recta a la esquina de una chamba punto de partida. MATRICULA INMOBILIARIA NO. 020 25296 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANT. El inmueble anteriormente descrito se encuentra avaluado en \$420.000.000, postura admisible la que cubra el (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de \$ 294.000.000, previa consignación del porcentaje legal del (40%) de avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de \$168.000.000, ante la cuenta No. 056152031002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro (csarionegro@cen.doj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar. La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifeseizecloud.com/13908058>. En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P. Cualquier inquietud adicional también podrá ser atendida por el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295. se informa que funge como secuestre, la señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, quien se localiza en la diagonal 57 No. 21-86, del municipio de Bello, Ant, teléfono 3153215570, correo electrónico: mimouribe@hotmail.com. Publíquese el aviso mediante listado el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional EL MUNDO O EL COLOMBIANO, O SI ELIGE MEDIO ORAL, será emitida por RCN O CARACOL. Rionegro 23/03/2022. **JUAN DAVID FRANCO BÉDOYA. JUEZ**

y les suministrará permitiendo acceder a la información, se informará dentro de los días, el señor DARI quien se localiza en el Yalí, Ant. Teléphone el aviso mediante medio con antelación de días, por una sola vez de amplia circulación nacional EL MUNDO O EL COLOMBIANO, O SI ELIGE MEDIO ORAL, será emitida por RCN O CARACOL. Rionegro 23/03/2022. **PARRA CARVAJA**

AVISO DE REMATE del Circuito de Oralidad de Bello, Ant. HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO con Radicado 05615-3103-002-2019-00095-00, Instaurado por JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR, contra el señor NESTOR EMILIO NARANJO GARCÍA, se fijó diligencia de remate para el día 05/05/2022 a la 1:00 P.M. sobre el bien inmueble vinculado al proceso, propiedad del demandado, con las siguientes características: LOTE DE TERRENO, situando en el paraje Garrido, del área rural del Municipio de Guarne, con una cabida según antetítulo de 0.3550H o sea 3.550 M2, distinguido en el catastro con el No. 059, con sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, alinderado así: De la esquina de chamba lindando con propiedad de Jesús María Noreña, con este a encontrar lindero con herederos de Decidero Castaño, con estas hasta la quebrada mosca, sigue por esta de para abajo hasta un árbol de sauce, con predio de Rosario González; con esta línea recta a la esquina de una chamba punto de partida. MATRICULA INMOBILIARIA NO. 020 25296 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANT. El inmueble anteriormente descrito se encuentra avaluado en \$420.000.000, postura admisible la que cubra el (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de \$ 294.000.000, previa consignación del porcentaje legal del (40%) de avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de \$168.000.000, ante la cuenta No. 056152031002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro (csarionegro@cen.doj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar. La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifeseizecloud.com/13908058>. En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P. Cualquier inquietud adicional también podrá ser atendida por el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295. se informa que funge como secuestre, la señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, quien se localiza en la diagonal 57 No. 21-86, del municipio de Bello, Ant, teléfono 3153215570, correo electrónico: mimouribe@hotmail.com. Publíquese el aviso mediante listado el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional EL MUNDO O EL COLOMBIANO, O SI ELIGE MEDIO ORAL, será emitida por RCN O CARACOL. Rionegro 23/03/2022. **JUAN DAVID FRANCO BÉDOYA. JUEZ**

te la
ano de
ifido
4-27,
del

LD
ma
rios
D.

INICIO
EL DIA
CEN-
DEL
CON
A
NES
O JO-
IAS
EN SE
DERE-
LA
DE
PRI-

DI
L
ORA
S
FA-
ENO-
RA
MA-
NE-
ITA-
CIA-
IAS
UAL
QUE
ITO,
O)
BLI-
A MU-
1-55,
CICIO



U FAMI-
OO ME-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425424358039950

Nro Matrícula: 020-25296

Pagina 1 TURNO: 2022-22595

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 08:28:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: GARRIDO

FECHA APERTURA: 15-12-1987 RADICACIÓN: 87-5513 CON: SENTENCIA DE: 16-09-1986

CODIGO CATASTRAL: 053180001000000020059000000000 COD CATASTRAL ANT: 318201002000590000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENOVER LINDEROS EN SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO DE 16-09-86 HIJUELA # 4 NUMERAL II
LOTE CON UN AREA DE 3.550 MTS.2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE GARRIDO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-04-1978 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 15-03-1978 JDO C CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

A: NOREVA JOSE MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-1987 Radicación: 5513

Doc: SENTENCIA SN del 16-09-1986 JUZ C CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE NOREVA MARIA DEL ROSARIO

DE: NOREVA CASTAÑO JOSE MARIA

A: NOREVA GONZALEZ JESUS ARNOLDO

X

A: NOREVA GONZALEZ JOSE ARNULFO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220425424358039950

Nro Matrícula: 020-25296

Pagina 2 TURNO: 2022-22595

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 08:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NOREA GONZALEZ JOSE VIANOR

X

A: NOREA GONZALEZ MARIA BELARMINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-01-1991 Radicación: 065

Doc: ESCRITURA 2493 del 13-11-1990 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$122,688

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION 1/4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREA GONZALEZ BELARMINA

A: NOREA MARIA DEL ROSARIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1991 Radicación: 969

Doc: ESCRITURA 2449 del 07-11-1990 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$2,375,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 2/4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREA GONZALEZ JESUS ARNOLDO

DE: NOREA GONZALEZ JOSE ARNULFO

A: NOREA GONZALEZ JOSE VIANOR

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-04-1991 Radicación: 1624

Doc: ESCRITURA 850 del 04-04-1991 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA SUCESION ESC # 2493 EN CUANTO A QUE ES UNA CUOTA DE \$122.688 AVALUO \$490.752

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NOREA MARIA DEL ROSARIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-08-1991 Radicación: 3912

Doc: ESCRITURA 906 del 08-08-1991 NOTARIA UNICA de MARINILLA

VALOR ACTO: \$572,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREA GONZALEZ JOSE VIANOR

DE: NOREA MARIA DEL ROSARIO

A: MONTOYA RAMIREZ ANA EDILMA

X

A: MONTOYA RAMIREZ FANNY

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-1994 Radicación: 6173

Doc: ESCRITURA 715 del 23-05-1994 NOTARIA U de MARINILLA

VALOR ACTO: \$520,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220425424358039950

Nro Matrícula: 020-25296

Pagina 3 TURNO: 2022-22595

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 08:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MONTOYA RAMIREZ ANA EDILMA

DE: MONTOYA RAMIREZ FANNY

A: ZULUAGA HENAO RUBEN DARIO

CC# 7542820 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-03-1995 Radicación: 1471

Doc: OFICIO 69 del 03-03-1995 JUZ PROMISCUO MUNICIPAL de MARINILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA RAMIREZ FANNY

A: ZULUAGA HENAO RUBEN DARIO

CC# 7542820 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-01-1996 Radicación: 524

Doc: OFICIO 505 del 20-11-1995 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de MARINILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA RAMIREZ FANNY

A: ZULUAGA RUBEN DARIO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-02-1999 Radicación: 1999-530

Doc: ESCRITURA 007 del 09-01-1999 NOTARIA UNICA de MARINILLA

VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA HENAO RUBEN DARIO

CC# 7542820 X

A: ARANGO VALENCIA CLARA ESTHER

CC# 21869403

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-07-2005 Radicación: 2005-4557

Doc: ESCRITURA 969 del 27-07-2005 NOTARIA UNICA de MARINILLA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA HENAO RUBEN DARIO

CC# 7542820

A: ARCILA GALEANO MARIA EUGENIA

X R.C. #17315203

A: MUÑOZ GALEANO EVELYN

X R.C. #26375965

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-1804

Doc: ESCRITURA 970 del 27-07-2005 NOTARIA UNICA de MARINILLA

VALOR ACTO: \$20,400,000

Se cancela anotación No: 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425424358039950

Nro Matrícula: 020-25296

Pagina 4 TURNO: 2022-22595

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 08:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA,
 ESCRITURA # 007/1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA HENAO BERNARDO DE JESUS

3526694(CESIONARIO)

A: ARANGO VALENCIA CLARA ESTHER

CC# 21869403

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-03-2013 Radicación: 2013-1907

Doc: ESCRITURA 560 del 11-03-2013 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$48,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA GALEANO MARIA EUGENIA

CC# 1017199219

DE: MUÑOZ GALEANO EVELYN

A: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-03-2013 Radicación: 2013-1908

Doc: ESCRITURA 561 del 11-03-2013 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637 X

A: GARCIA OROZCO OSCAR OCTAVIO

CC# 15420416

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-4892

Doc: OFICIO 223 del 20-05-2014 JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL de GUARNE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA OROZCO OSCAR OCTAVIO

CC# 15420416

A: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-09-2015 Radicación: 2015-8550

Doc: OFICIO SB121-8593 del 16-09-2015 ALCALDIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE RESOLUCION # 2810 DEL 11-05-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

NIT# 8909073172 SUBSECRETARIA DE

MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTES

A: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220425424358039950

Nro Matrícula: 020-25296

Pagina 5 TURNO: 2022-22595

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 08:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-02-2016 Radicación: 2016-1614

Doc: OFICIO SB121-429 del 18-02-2016 ALCALDIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO OFICIO SB121-8593/2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

NIT# 8909073172 SUBSECRETARIA DE

MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE

A: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-04-2016 Radicación: 2016-3380

Doc: OFICIO 097 del 19-02-2016 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de GUARNE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, RDO. 2014-101

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA OROZCO OSCAR OCTAVIO

CC# 15420416

A: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637 C.C 45431637

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-04-2016 Radicación: 2016-3382

Doc: ESCRITURA 1311 del 15-02-2016 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL APROBADO \$30.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637 X

A: HOYOS ESCOBAR JUAN GUILLERMO

CC# 3396348

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-04-2016 Radicación: 2016-3383

Doc: ESCRITURA 3699 del 31-03-2016 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1311 DEL 15/02/16, EN CUANTO A INDICAR EL TIPO DE HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS ESCOBAR JUAN GUILLERMO

CC# 3396348

DE: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-4755



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425424358039950

Nro Matrícula: 020-25296

Pagina 6 TURNO: 2022-22595

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 08:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 989 del 18-04-2016 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA POR ORDEN JUDICIAL, ESCRITURA #561 DEL 11-03-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637

A: GARCIA OROZCO OSCAR OCTAVIO

CC# 15420416

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-13751

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 112-6186 del 09-11-2017 CORNARE de SANTUARIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORNARE

A: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 24-11-2020 Radicación: 2020-13240

Doc: OFICIO 5881 del 28-10-2020 CORNARE de SANTUARIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMITIDO MEDIANTE RESOLUCION 112-6186- 2017 OFICIO 110-5107-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO NARE "CORNARE"

NIT# 8909851383

A: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 16-02-2021 Radicación: 2021-2557

Doc: AUTO S/N del 21-01-2021 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR, RDO. 2019-95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS ESCOBAR JUAN GUILLERMO

CC# 3396348

A: NARANJO GARCIA NESTOR EMILIO

CC# 15431637

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425424358039950

Nro Matrícula: 020-25296

Pagina 7 TURNO: 2022-22595

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 08:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-22595

FECHA: 25-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Recibo 59164276

Fecha compra: 25-04-2022 08:28
Fecha generación 25-04-2022 08:28



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante LINA MARIA RESTREPO GALVIS
Documento CC-42152432
Usuario / P. CC42152432

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
63539091	RIONEGRO	25296	220425424358039950	\$ 17,000
Total				\$ 17,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 59164276

Fecha compra: 25-04-2022 08:28
Fecha generación 25-04-2022 08:28



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante LINA MARIA RESTREPO GALVIS
Documento CC-42152432
Usuario / P. CC42152432

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
63539091	RIONEGRO	25296	220425424358039950	\$ 17,000
Total				\$ 17,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

**JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
MEDELLIN**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			01-ene-07
		Mora Hasta (Hoy)	30-abr-22	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-ago-18	30-nov-20		1.5			0.00		0.00	Valor	Folio	0.00	0.00
16-ago-18	31-ago-18	20.03%	2.21%	2.213%	160,000,000.00	160,000,000.00	15	1,770,714.38			1,770,714.38	161,770,714.38
01-sep-18	30-sep-18	20.03%	2.21%	2.213%		160,000,000.00	30	3,541,428.75			5,312,143.13	165,312,143.13
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.174%		160,000,000.00	30	3,478,416.61			8,790,559.74	168,790,559.74
01-nov-18	30-nov-18	19.63%	2.17%	2.174%		160,000,000.00	30	3,478,416.61			12,268,976.34	172,268,976.34
01-dic-18	31-dic-18	19.63%	2.17%	2.174%		160,000,000.00	30	3,478,416.61			15,747,392.95	175,747,392.95
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.128%		160,000,000.00	30	3,404,034.32			19,151,427.27	179,151,427.27
01-feb-19	28-feb-19	19.16%	2.13%	2.128%		160,000,000.00	30	3,404,034.32			22,555,461.59	182,555,461.59
01-mar-19	31-mar-19	19.16%	2.13%	2.128%		160,000,000.00	30	3,404,034.32			25,959,495.91	185,959,495.91
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.143%		160,000,000.00	30	3,429,397.78			29,388,893.68	189,388,893.68
01-may-19	31-may-19	19.32%	2.14%	2.143%		160,000,000.00	30	3,429,397.78			32,818,291.46	192,818,291.46
01-jun-19	30-jun-19	19.32%	2.14%	2.143%		160,000,000.00	30	3,429,397.78			36,247,689.24	196,247,689.24
01-jul-19	16-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%		160,000,000.00	16	1,825,632.52			38,073,321.76	198,073,321.76
17-jul-19	30-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%		160,000,000.00	14	1,597,428.45	20,000,000.00		19,670,750.21	179,670,750.21
31-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%		160,000,000.00	1	114,102.03	15,000,000.00		4,784,852.24	164,784,852.24
01-ago-19	31-ago-19	19.28%	2.14%	2.139%		160,000,000.00	30	3,423,060.97			8,207,913.21	168,207,913.21
01-sep-19	30-sep-19	19.28%	2.14%	2.139%		160,000,000.00	30	3,423,060.97			11,630,974.18	171,630,974.18
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%		160,000,000.00	30	3,394,511.85			15,025,486.03	175,025,486.03
01-nov-19	30-nov-19	19.10%	2.12%	2.122%		160,000,000.00	30	3,394,511.85			18,419,997.88	178,419,997.88
01-dic-19	31-dic-19	19.10%	2.12%	2.122%		160,000,000.00	30	3,394,511.85			21,814,509.72	181,814,509.72
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		160,000,000.00	30	3,342,028.84			25,156,538.56	185,156,538.56
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		160,000,000.00	30	3,388,160.14			28,544,698.70	188,544,698.70
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		160,000,000.00	30	3,370,678.92			31,915,377.62	191,915,377.62
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		160,000,000.00	30	3,329,277.70			35,244,655.32	195,244,655.32
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		160,000,000.00	30	3,249,334.02			38,493,989.34	198,493,989.34
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		160,000,000.00	30	3,238,107.46			41,732,096.81	201,732,096.81
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		160,000,000.00	30	3,238,107.46			44,970,204.27	204,970,204.27
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		160,000,000.00	30	3,265,357.24			48,235,561.51	208,235,561.51
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		160,000,000.00	30	3,274,962.87			51,510,524.38	211,510,524.38
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		160,000,000.00	30	3,233,293.48			54,743,817.86	214,743,817.86
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		160,000,000.00	30	3,193,116.11			57,936,933.97	217,936,933.97
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		160,000,000.00	30	3,131,837.36			61,068,771.33	221,068,771.33
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		160,000,000.00	30	3,109,197.00			64,177,968.33	224,177,968.33
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		160,000,000.00	30	3,144,759.20			67,322,727.54	227,322,727.54
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		160,000,000.00	30	3,123,755.48			70,446,483.02	230,446,483.02
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		160,000,000.00	30	3,107,578.51			73,554,061.53	233,554,061.53
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		160,000,000.00	30	3,093,004.12			76,647,065.65	236,647,065.65
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		160,000,000.00	30	3,091,383.86			79,738,449.51	239,738,449.51
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		160,000,000.00	30	3,086,522.02			82,824,971.53	242,824,971.53

01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		160,000,000.00	30	3,096,244.11			85,921,215.65	245,921,215.65
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		160,000,000.00	30	3,088,142.81			89,009,358.46	249,009,358.46
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		160,000,000.00	30	3,070,304.35			92,079,662.80	252,079,662.80
01-nov-21	30-nov-21	17.26%	1.94%	1.937%		160,000,000.00	30	3,099,483.40			95,179,146.20	255,179,146.20
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		160,000,000.00	30	3,131,837.36			98,310,983.56	258,310,983.56
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%		160,000,000.00	30	3,164,120.89			101,475,104.45	261,475,104.45
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.042%		160,000,000.00	30	3,266,958.61			104,742,063.05	264,742,063.05
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%		160,000,000.00	30	3,294,155.51			108,036,218.56	268,036,218.56
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.117%		160,000,000.00	30	3,386,571.79			111,422,790.35	271,422,790.35
	31-ene-00							Resultados >>	35,000,000.00		111,422,790.35	271,422,790.35

SALDO DE CAPITAL	160,000,000.00
SALDO INTERESES	111,422,790.35
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	271,422,790.35

Medellín, marzo 28 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. D.

Referencia

Proceso: Divisorio de mayor cuantía

Demandante: Luis Carlos Osorio Toro

Demandados: Aristóbulo Castaño Rendón y otros

Radicado: 05615 31 03 002 **2021 00097 00**

Asunto: Contestación

Respetado Señor Juez,

Yo, Julio Enrique González Villa, mayor y vecino de Medellín, identificado con T. P. #38.581 del C. S. de la J., nombrado *Curador Ad Litem* de Aristóbulo Castaño Rendón, Zoila Rosa Castaño Rendón, Bernardo Noreña, Lázaro Antonio Rendón Buitrago, Manuel Jaime Rendón Buitrago, Pedro Nolasco Rendón Buitrago, Romelia Julia Rendón Buitrago y Maria Teresa Rendón de Castaño, mediante Auto del 8 de marzo de 2022, me permito contestar la demanda instaurada por el señor Luis Carlos Osorio Toro, en los siguientes términos y conforme lo ordena el artículo 96 del Código General del Proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. No es cierto.

En primer lugar, es cierto que el demandante (Luis Carlos Osorio) es titular del derecho real de dominio, en común y proindiviso sobre el bien objeto de discusión.

En segundo lugar, no es cierto que los señores Aristóbulo Castaño Rendón, Bernardo Noreña Arias, Lázaro Antonio Rendón Buitrago, Manuel Jaime Rendón Buitrago, Pedro Nolasco Rendón Buitrago y María Teresa Rendón de Castaño sean propietarios del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 020-31001. Esto por cuanto, como pasaré a explicar las personas mencionadas o bien fallecieron o bien vendieron su derecho. Así:

- a. *Aristóbulo Castaño Rendón y María Teresa Rendón de Castaño no llegaron a ser titulares del dominio sobre el bien inmueble, sino que lo fueron sus herederos a quienes no se ha demandado:*

Según la sentencia del 31 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, aportada por el demandante, el Señor Matías Rendón falleció el 18 de noviembre de 1955 y la Señora Micaela Rendón falleció el 19 de febrero de 1961.

Son hijos de Matías Rendón y Micaela Rendón: José Antonio, Manuel Antonio, Manuel Miguel Ángel, Zoila Rosa, María Camila, María de Jesús, José Domingo, María Eva, María Teresa, María Rosaura, María Francisca y Emiliano de Jesús Rendón Rendón.

De los hijos de Matías y Micaela, murieron **antes** que sus padres y, por lo tanto, heredaron sus hijos por representación: María Teresa, María Rosaura, Manuel Antonio, María Francisca y María Eva Rendón Rendón; mientras que, José Antonio, Manuel Miguel Ángel, Zoila Rosa, María Camila, María de Jesús, José Domingo y Emiliano de Jesús vendieron todos sus derechos sucesorales. Así consta en la Sentencia del 31 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, aportada por el demandante.

María Teresa Rendón de Castaño murió el 2 de agosto de 1921, por lo que no podía suceder a sus padres Matías y Micaela Rendón, sino que los sucedieron por representación los 8 hijos de María Teresa Rendón:

Desiderio, Crispín, Alonso de Jesús, Arístides, José Antonio, Teresa de Jesús, Aristóbulo y Zoila Rosa Castaño Rendón.

Desiderio Castaño Rendón vendió su derecho sucesoral a Julio Martín Toro Toro (este es el porcentaje al que tiene derecho el demandante).

Crispín Castaño Rendón vendió su cuota a su hermano Alonso de Jesús Castaño Rendón.

Alonso de Jesús, Arístides, José Antonio y Teresa de Jesús Castaño Rendón vendieron sus cuotas herenciales a Ana del Carmen González de Ospina. Esta última no alcanzó a subrogarse en la sucesión de Matías y Micaela, por lo cual no aparece registrada en el folio de matrícula. Sin embargo, no hay pruebas de que este negocio se haya resuelto.

Aristóbulo Castaño Rendón falleció el 10 de abril de 1958 dejando 3 hijos: Gonzalo Emilio, Hernando Oscar y César Alirio Castaño. **Ninguno de estos herederos fue demandado ni emplazado.**

Zoila Rosa Castaño Rendón no aparece enajenando su derecho sucesoral.

En este proceso no se demandó ni se emplazó a los herederos de María Teresa (difunta): Crispín, Alonso de Jesús, Arístides, José Antonio y Teresa de Jesús.

- b. *El señor Bernardo Noreñas Arias falleció, por lo que lo que llegó a adquirir respecto de este inmueble, pasó a sus herederos, quienes enajenaron los derechos sobre ese inmueble:*

El señor Bernardo Noreña Arias, mediante la escritura 1114 del 7 de octubre de 1964, la escritura 256 del 12 de marzo de 1965, la escritura 349 del 7 de abril de 1967 y la escritura 1309 del 29 de septiembre de 1974, adquirió los derechos que tenían algunos herederos en la sucesión de los causantes Matías y Micaela Rendón. El porcentaje adquirido por

Bernardo Noreña Arias fue enajenado por sus herederos al señor Fabio Argemiro Ospina Arbeláez, mediante escritura pública 1091 del 7 de septiembre de 1985. Sin embargo, esto no fue registrado y se desconoce si los herederos de Bernardo Noreña Arias (**que no fueron demandados ni emplazados**) poseen el bien en cuestión.

- c. *Manuel Jaime Rendón Buitrago, quien había sucedido a Matias y Micaela Rendón por representación de su padre Manuel Antonio Rendón (fallecido antes que sus padres), no es propietario del inmueble, pues ha fallecido. Lo son sus herederos que no fueron demandados ni emplazados en este proceso.*

Se desconoce la fecha de muerte del señor Manuel Jaime Rendón Buitrago, sin embargo tiene fecha de sepultura el 8 de mayo de 1971. Así consta en la partida de defunción.

- d. *Pedro Nolasco Rendón Buitrago, quien había sucedido a Matias y Micaela Rendón por representación de su padre Manuel Antonio Rendón (fallecido antes que sus padres), no es propietario del inmueble, pues ha fallecido. Lo son sus herederos que no fueron demandados ni emplazados en este proceso.*

El señor Pedro Nolasco Rendón Buitrago murió el 25 de abril de 1975. Así consta en la partida de defunción.

- e. *Lázaro Antonio Rendón Buitrago, quien había sucedido a Matias y Micaela Rendón por representación de su padre Manuel Antonio Rendón (fallecido antes que sus padres), no es propietario del inmueble, pues ha fallecido. Lo son sus herederos que no fueron demandados ni emplazados en este proceso.*

El señor Lázaro Antonio Rendón Buitrago murió el 9 de junio de 1984. Así consta en el registro civil de defunción.

Entonces, ni Aristóbulo Castaño Rendón, ni María Teresa Rendón de Castaño, ni Bernardo Noreña Arias, ni Lázaro Antonio Rendón Buitrago, ni Manuel Jaime Rendón Buitrago, ni Pedro Nolasco Rendón Buitrago, a quienes yo representaría como curador, son propietarios del inmueble objeto de conflicto.

En resumen, serían propietarios del inmueble, aunque no están registrados en el folio de matrícula: el señor Luis Carlos Osorio Toro, quien adquirió a título de herencia del señor Julio Martín Toro Toro; los herederos de María Teresa Rendón Castaño, quienes no fueron todos registrados en el folio de matrícula; la señora Romelia Julia Margarita Rendón Buitrago, quien adquirió a título de herencia del señor Manuel Antonio Rendón Rendón; los herederos de Pedro Nolasco Rendón Buitrago, quienes no fueron registrados en el folio de matrícula; los herederos de Manuel Jaime Rendón Buitrago, quienes no fueron registrados en el folio de matrícula; los herederos de Lázaro Antonio Rendón Buitrago, quienes no fueron registrados en el folio de matrícula; los herederos de Bernardo Noreña Arias, quienes no fueron registrados en el folio de matrícula; la señora Zoila Rosa Castaño Rendón, quien adquirió a título de herencia de la señora María Teresa Rendón de Castaño, y los señores Gonzalo Emilio, Hernando Oscar y César Alirio Castaño, quienes adquirieron a título de herencia del señor Aristóbulo Castaño Rendón, pero quienes no fueron registrados en el folio de matrícula.

Es importante resaltar que, desde la sentencia del 31 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro se evidencia la existencia de sendas ventas de derechos herenciales sobre el inmueble, pero que no llegaron a registrarse por no poder hacer parte del trabajo de partición que se hizo en esa fecha. Sin embargo, no consta en el plenario documentos en los cuales se resuelvan dichos negocios, por lo que nos encontramos ante un sin número de títulos correspondientes a otras personas que no fueron demandadas, los cuales no fueron registrados.

2. Es cierto.

3. Es cierto.

Sin embargo, varios de los demandados no son o no fueron propietarios del inmueble objeto de litigio y varios de los demandados no adquirieron el derecho real de dominio a través de adjudicación en sucesión de Matías y Micaela Rendón en sentencia del 31 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, como se explicó en el pronunciamiento al hecho 1.

4. Es parcialmente cierto.

Es cierto que el valor catastral del inmueble, de acuerdo con documento de cobro número 202100303989 del impuesto predial unificado del período 2021-04 es de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$784.392.176) (P. 21 del escrito de la demanda). Sin embargo, el valor catastral del inmueble, de acuerdo a la ficha catastral del 3 de mayo de 2021 es de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$763.982.749) (P. 23 del escrito de la demanda). Ambos documentos fueron aportados por el demandante.

5. No me consta que se haya hecho tal solicitud en marzo del 2021; sin embargo, con el escrito de demanda se anexó un avalúo firmado por los señores Juan José Botero Ramírez y Luis Fernando Quintero Quintero.

6. No me consta. Sin embargo, desde la sentencia del 31 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro se advierte por parte del partidor que el inmueble que hoy es objeto de disputa no es posible partirlo materialmente. Me atengo a lo que se llegare a probar.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, por cuanto el demandante **no está demandando a todos los demás comuneros como lo ordena** el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso, así:

“Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.” (Negrilla propia)

Es un hecho notorio, y así lo sabe el demandante, que varios de los demandados fallecieron hace años y que, por lo menos, son sus herederos los comuneros contra quienes debía dirigir la demanda.

En segundo lugar, me opongo a la pretensión de venta en pública subasta, puesto que, según el artículo 414 del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto que decreta la venta de la cosa común (en este caso el bien inmueble identificado con folio de matrícula 020-31001), **cualquiera o todos los demandados** en el proceso divisorio podrán hacer **uso del derecho de compra sobre la cuota parte del comunero** que promovió el proceso después de decretada la venta del bien. De ahí lo imperativo de asegurar la comparecencia de **todos los demás** comuneros.

EXCEPCIONES PREVIAS

a. Inexistencia de los demandados:

Tal y como se expuso al contestar los hechos de la demanda, y tal y como aparece probado en los documentos que se anexarán, así como en el relato que se hizo en la sentencia del 31 de agosto de 1989 aportada por el demandante, la mayoría de los demandados han fallecido hace muchos años.

La muerte de la persona natural implica que alguien debe sucederla en sus derechos y obligaciones, por lo que es el sucesor (heredero) quien debe entrar a ser parte en el proceso, y es a este a quien debe demandarse y emplazarse, pues el fallecido dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones al momento de morir, por lo que no podría ser parte demandada en un proceso judicial.

b. No comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios:

De acuerdo al artículo 406 del Código General del Proceso, la demanda de un proceso divisorio debe estar dirigida contra los demás comuneros. Esto por cuanto en la demanda se pretenderá, o la partición del bien, o su venta en pública subasta; lo cual implica que se dispondrá del derecho real de los propietarios, por lo que es apenas lógico que estos deban conocer del proceso y puedan, facultativamente, participar en él con el fin de que pueda ejercer su derecho de compra sobre la cuota parte del comunero que promovió el proceso (artículo 414 del Código General del Proceso) y así evitar la venta en pública subasta del mismo.

Así, para el caso específico del proceso divisorio en el cual solo son partes los comuneros, estos constituyen en este proceso especial un litisconsorcio necesario.

Ahora bien, como se expuso al contestar los hechos de la demanda, varios de los demandados murieron hace años o vendieron su cuota a terceras personas. Con lo cual, se debió vincular y emplazar, como mínimo a los herederos que suceden a los causantes en este derecho de dominio y, por lo tanto, en esta legitimación en la causa.

En este caso concreto, como mínimo, deben vincularse y emplazarse a los herederos de: Aristóbulo Castaño Rendón, Bernardo Noreña, Lázaro Antonio Rendón Buitrago, Manuel Jaime Rendón Buitrago, Pedro Nolasco Rendón Buitrago y Maria Teresa Rendón de Castaño; quienes tienen la legitimación por pasiva para actuar en este proceso por sucesión.

Hasta tanto no se emplace en debida forma a los demandados, el proceso no debe continuar, pues adolecería de nulidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

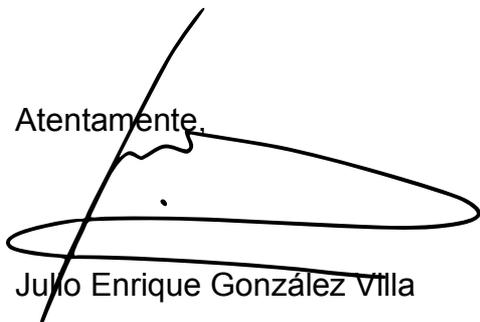
1. Sentencia del 31 de agosto de 1989
2. Partida de defunción de Maria Teresa Rendón de Castaño
3. Registro civil de defunción de Aristóbulo Castaño Rendón

4. Registro civil de defunción de Manuel Jaime Rendón Buitrago
5. Registro civil de defunción de Pedro Nolasco Rendón Buitrago
6. Registro civil de defunción de Lázaro Antonio Rendón Buitrago
7. Registro civil de defunción de Bernardo Noreña Arias
8. Escritura pública 1114 del 7 de octubre de 1964
9. Escritura pública 256 del 12 de marzo de 29165
10. Escritura pública 349 del 7 de abril de 1967
11. Escritura pública 1309 del 29 de septiembre de 1974
12. Escritura pública 1091 del 7 de septiembre de 1985
13. Escritura pública 2131 del 18 de agosto de 2016
14. Documento de cobro número 202100303989 del impuesto predial unificado del período 2021-04
15. Ficha catastral del 3 de mayo de 2021

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico julioenriquegonzalezvilla@gmail.com.

Atentamente,



Julio Enrique González Villa

T.P. #38.581 del C. S. de la J.

Medellín, marzo 23 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. D.

Referencia

Proceso: Divisorio de mayor cuantía

Demandante: Luis Carlos Osorio Toro

Demandados: Aristóbulo Castaño Rendón y otros

Radicado: 05615 31 03 002 **2021 00097 00**

Asunto: Solicitud de nulidad

Respetado Señor Juez,

Yo, Julio Enrique González Villa, mayor y vecino de Medellín, identificado con T. P. #38.581 del C. S. de la J., nombrado *Curador Ad Litem* de Aristóbulo Castaño Rendón, Zoila Rosa Castaño Rendón, Bernardo Noreña, Lázaro Antonio Rendón Buitrago, Manuel Jaime Rendón Buitrago, Pedro Nolasco Rendón Buitrago, Romelia Julia Rendón Buitrago y María Teresa Rendón de Castaño, mediante Auto del 8 de marzo de 2022, me permito solicitar se declare la **nulidad procesal por indebido emplazamiento**, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El 6 de mayo de 2021, el señor Luis Carlos Osorio Toro presentó demanda en contra de los señores Aristóbulo Castaño Rendón, Bernardo Noreña Arias, Lázaro Antonio Rendón Buitrago, Manuel Jaime Rendón Buitrago, Pedro Nolasco Rendón Buitrago, María Teresa Rendón de Castaño, Romelia Julia Margarita Rendón Buitrago y Zoila Rosa Castaño Rendón.

2. El 26 de mayo de 2021, el Despacho profirió auto admitiendo la demanda y ordenando el emplazamiento de los señores Aristóbulo Castaño Rendón, Bernardo Noreña Arias, Lázaro Antonio Rendón Buitrago, Manuel Jaime Rendón Buitrago, Pedro Nolasco Rendón Buitrago, María Teresa Rendón de Castaño, Romelia Julia Margarita Rendón Buitrago y Zoila Rosa Castaño Rendón de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.
3. Surtido el emplazamiento, el Despacho, mediante auto del 8 de marzo de 2022, dispuso nombrarme como *Curador Ad Litem* de los demandados Aristóbulo Castaño Rendón, Bernardo Noreña Arias, Lázaro Antonio Rendón Buitrago, Manuel Jaime Rendón Buitrago, Pedro Nolasco Rendón Buitrago, María Teresa Rendón de Castaño, Romelia Julia Margarita Rendón Buitrago y Zoila Rosa Castaño Rendón.
4. El 9 de marzo de 2022, me fue notificado el auto del 8 de marzo de 2022, por medio del cual se me designó como *Curador Ad Litem*.
5. Sin embargo, el emplazamiento de respecto de quienes se me nombró *Curador Ad Litem*, se hizo en indebida forma, por cuanto la mayoría de los emplazados han fallecido y, en consecuencia, se debió emplazar a sus herederos. Así:
 - Aristóbulo Castaño Rendón falleció el 10 de abril de 1958;
 - Bernardo Noreña Arias falleció el 3 de agosto de 1977;
 - Lázaro Antonio Rendón Buitrago falleció el 9 de junio de 1984;
 - Se desconoce la fecha de muerte del señor Manuel Jaime Rendón Buitrago; sin embargo, tiene fecha de sepultura el 8 de mayo de 1971;
 - Pedro Nolasco Rendón Buitrago falleció el 25 de abril de 1975;
 - Maria Teresa Rendón de Castaño falleció el 2 de agosto de 1921.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito se declare la nulidad de lo actuado por indebido emplazamiento de los demandados y se ordene emplazar a sus herederos, para que éstos conozcan del proceso y puedan hacerse parte en el mismo.

ANEXOS

1. Registro de defunción de Aristóbulo Castaño Rendón
2. Registro de defunción de Bernardo Noreña Arias
3. Registro de defunción de Lázaro Antonio Rendón Buitrago
4. Registro de defunción de Manuel Jaime Rendón Buitrago
5. Registro de defunción de Pedro Nolasco Rendón Buitrago
6. Partida de defunción de María Teresa

Atentamente,



Julio Enrique González Villa

T. P. #38.581 del C. S. de la J.

TOMO: 10

FOLIO: 332 B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Depto. de Antioquia
Estrat. Helena Rendón Ospina
Notaria Primera de Rionegro

La Notaria hace Constar Que esta fotocopia corresponde al original que reposa en los archivos del Registro Civil, expedido en papel común (Ley 2 de 1976) para demostrar su autenticidad de conformidad con el Artículo 115 Decreto 1260 de 1970.

NOTARIA PRIMERA
06 JUN 2017
RIONEGRO - ANTIOQUIA

[Handwritten signature]

Nombre del muerto

Cristóbal Castaño Rendón
En el *Mpio. de Rionegro, Dpto. de Antioquia* (Nombre del Municipio, Circunscripción, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)
a *once (11)* del mes de *Abril* de mil novecientos *veinte y seis (1926)*
se presentó *Luis Eduardo Alzate* (nombre del denunciante) y manifestó que a las *once* de la *Mañana* del día *Diez (10)*, murió el señor *Cristóbal Castaño*, de sexo *Masculino* a la edad de *58* años, natural de *Rionegro* (ciudad o pueblo) República de *Colombia*, de estado civil *Casado*, que su última ocupación fué la de *Agricultor* y que la muerte ocurrió en *el finca Las Palmas* (dirección de la casa, hospital, vereda, etc.) *Mpio. de El Retiro*, que es hijo *legítimo* de *Juan M. Castaño* y de *Trusa Rendón* que la causa principal de la muerte fué *Insuficiencia cardíaca* que la certificó el doctor *Luis Deampos*.
— En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, *Luis E. Alzate* Cda. N.º *110.264*
El testigo, *Rodrigo Echeverri S.* Cda. N.º *6062*
El testigo, *[Signature]* Cda. N.º *199365*

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro).

Nombre del muerto

Bernardo Novena Arias

En el **Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, Rep. de Colombia** a **cuatro (4)** del mes de **agosto** de mil novecientos **97** se presentó **Antonio Novena Novenas** manifestó que a las **diez** de la **mañana** del día **tres (3) de agosto** murió el señor **Bernardo Arias** de sexo **masculino** a la edad de **75** años, natural de **Rionegro** República de **Colombia**, de estado civil **casado**, que su **último** ocupación fue la de **Comerciante** y que la muerte ocurrió en **Cra. 48 Cal del barrio Guano de esta ciudad** que es hijo **legítimo** de **David Novena** y de **Suzana Pizar** principal de la muerte fue **Edemar Submar - Guafaró** que la certificó el doctor **Bernardo Jaime Ramírez** En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, **Antonio Novena Novenas** Cda. No. **714817**

El testigo, Cda. No.

El testigo, Cda. No.

Notaría Unica del Circuito RIONEGRO

DECELIO AUGUSTO ECHEVERRÍA S.
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto de Antioquia
 La Notaria Primera Encargada
 de Rionegro



La Notaria hace Constatar que esta fotocopia corresponde al original que reposa en los archivos del Registro Civil se expide en papel común (Ley 2 de 1967) para demostrar parentesco de conformidad con el artículo 115 Decreto

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 MUNICIPIO DE RIONEGRO

NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO
DIANA BEATRIZ MORENO RESTREPO
 Notaria Encargada

NOTARÍA PRIMERA
14 MAR 2022
 DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

del

Lázaro Antonio Rendón Quiñaga 712.793. *Rionegro*

En el *Municipio de Medellín Depto. de Antioquia*
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)

a *Junio* del mes de *Junio* de mil novecientos

1954 se presentó *Luis E. Gajá (Med.)* y manifestó que a las *1.00*

de la *mañana*, del día *09 de Junio*, murió el señor *Lázaro Antonio*

de sexo *masculino* a la edad de *40* años, natural de *Rionegro*

Antioquia República de *Colombia*, de estado civil *casado*, que su última (ciudad)

ocupación fue la de *Comerciante* y que la muerte ocurrió en *Medellín*

que es hijo *legítimo* (dirección de la

de *Manuel Antonio* (casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) y de *María* (legítimo o natural), que la causa

principal de la muerte fue *Enf. Pulmonar Obstruativa crónica - Emfisema Pulmonar* que ya certificó el doctor

Hernando Bonifaz *230* *Pronguilla* - En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, *Juan Carlos* Cdl. No. *555.615 Cdl.*

El testigo, Cdl. No.

El testigo, Cdl. No.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

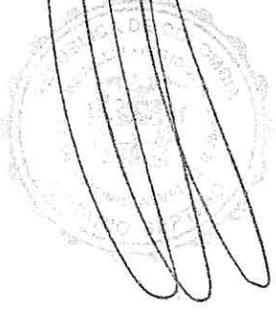
De este copia tomada del original que reposa en el archivo de esta Notaría, se hace por acreción parentescos o consanguinidad de

VICTOR MANUEL ZAPATA GARCIA

Con eslabón *PART. EL INMUEBLE*

Tomado en *10 de FEBRO 1954*

Medellín *FEBRO 4 1954*



NOTARIA PRIMERA
15 AGO 2017
RIONEGRO - ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto de Antioquia
Helena Rendon Ospina
Notaria Primera de Rionegro



La Notaria hace Constar Que esta fotocopia corresponde al original que reposa en los archivos del Registro Civil, e expide en papel común (Ley 2 de 1976) para demostrar su autenticidad de conformidad con el Artículo 115 Decreto 1240 de 1970.

Rionegro Antioquia

Handwritten signature

TOMO : 14 FOLIO ; 429 B

Nombre del muerto

Jaime Rendon Ruiz

En el Municipio de *Rionegro*, Departamento de *Antioquia*, República de Colombia, del mes de *Agosto* de mil novecientos *dieciocho*

se presentó *Juan Valencia* y manifestó que a las *veinte y dos*

de la *señora* del día *se ignora* murió el señor *Jaime Rendon Ruiz*

de sexo *masculino* a la edad de *38* años, natural de *Rionegro*

República de *Colombia*, de estado civil *casado*, que su última

ocupación fue la de *Administrador*, que la muerte ocurrió en *el campo de tiro de Guinevilla*, que es hijo *legítimo*

de *Juan Rendon* y de *Yaira Ruiz*, que la causa principal de la muerte fue *espina por sumersion* que la certificó el doctor

Dr. Juan Ramirez. — En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, *Juan Valencia* Cda. No. *714439*

El testigo, *Roberto...* Cda. No. *713.268*

El testigo, *Juan Valencia* Cda. No. *17.045.53*

Notaria Única de Rionegro
Helena Rendon Ospina

Firma y sello del notario ante quien se hace el presente

NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Depto de Antioquia
Beatriz Helena Rendón Ospina
Notaria Primera de Rionegro

La Notaria hace Constar Que esta fotocopia corresponde al original que reposa en los archivos del Registro Civil y expide en papel común (Ley 2 de 1970) para demostrar el autenticidad de conformidad con el Artículo 115 Decreto 1261 de 1970.

NOTARIA PRIMERA
15 AGO 2017
RIONEGRO - ANTIOQUIA

[Handwritten signature]

TOMO : 15 FOLIO : 225 -B

Pedro Nolasco Rendón Buitrago

En el *Municipio de Rionegro* Departamento de *Antioquia*, *República de Colombia*
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)
 de *Agosto* del mes de *Agosto* de mil novecientos *noventa y cinco*
 se presentó *Antonio Moreno* y manifestó que a las *8:30*
 de la *noche* del día *25* de *Agosto*, murió el señor *Pedro Nolasco Rendón Buitrago*
 de sexo *masculino* a la edad de *52* años, natural de *Rionegro*
 República de *Colombia*, de estado civil *casado* que su última
 ocupación fue la de *Agricultor* y que la muerte ocurrió en *el barrio de Pinar*
 de *San José* Cra. 30/47 A-24B, que es hijo *legítimo* de la
 de *Yvonne Rendón* y de *Maruja Buitrago*, que la causa
 principal de la muerte fue *Colapso Cardíaco* que la certificó el doctor
Bernardo Sandoz G. — En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, *[Handwritten Signature]* Cda. No. *714817*

El testigo, *[Handwritten Signature]* Cda. No. _____

El testigo, *[Handwritten Signature]* Cda. No. _____

[Handwritten Signature]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



DIÓCESIS DE SONSON-RIONEGRO
TIMBRE ECLESIASTICO

LA CATEDRAL DE SAN NICOLÁS – RIONEGRO
CRA 50 # 49-20
5610763

PARTIDA DE DEFUNCIÓN
TERESA RENDÓN

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 06 FOLIO 0144 NÚMERO 0779
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA:

En la parroquia de San Nicolás de Rionegro, a cuatro de agosto de mil novecientos veintiuno se dio sepultura a eclesiástica al cadáver de Teresa Rendón casada con Jesús =Castaño= Rendón hija legítima de Matias y Micaela Rendonés vecina de la Parroquia de Guarne. Murio neumonía el día anterior La Castro. Recibió los santos sacramento de Penitencia, Comunión y Extremauncion. No dieron razon de la edad. Entre líneas =Castaño= vale. Doy fe Sotero M. Martínez Cura

NOTAS MARGINALES

Expedida en Rionegro Antioquia a los ocho (8) del mes de junio de 2017.

Doy fe,

José Emilio Ocampo A. p. cur.

